



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA****AUTO NÚMERO**

(3 6 0 -) 21 JUN. 2013

*"Por el cual se avoca conocimiento se ordena la práctica de unas diligencias dentro del proceso Sancionatorio Ambiental No.032 de 2012 iniciado por la Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona contra los señores **ESNEIDER MENA OLIVEROS Y LEONARDO CARDENA MENA** y se adoptan otras determinaciones".*

La Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante Ley 1333 de 2009, Decreto 3572 de 2011, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 65 de la ley 1333 de 2009, dispone: *"Con fundamento en las disposiciones aquí contenidas, las autoridades ambientales establecerán mediante acto administrativo motivado, la distribución interna de funciones y responsabilidades para tramitar los procedimientos sancionatorios ambientales en el área de su jurisdicción".*

Que el artículo 9 numeral 8 del Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, establece como atribución de la Dirección General, la competencia para reglamentar la distribución de funciones sancionatorias al interior del organismo, en los niveles de gestión Central, Territorial y local.

Que con base en la disposición antes mencionada, a través de la Resolución No. 0476 de 28 de diciembre de 2012, se redistribuyen funciones sancionatorias al interior de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para adelantar las actuaciones administrativas relacionadas con la normatividad ambiental.

Que la Resolución No. 0476 de 28 de diciembre de 2012, preceptúa en el artículo quinto:

"ARTICULO QUINTO: Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran".

Que asimismo, el artículo decimo de la citada Resolución establece:

"ARTICULO DECIMO: TRANSICIÓN. Respecto de las investigaciones preliminares y procesos sancionatorios adelantados por los Jefes de Área Protegida por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generaron en el área del sistema a su cargo, deberá aplicar el siguiente régimen de transición:

"Por el cual se avoca conocimiento se ordena la práctica de unas diligencias dentro del proceso Sancionatorio Ambiental No.032 de 2012 iniciado por la Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona contra los señores **ESNEIDER MENA OLIVEROS Y LEONARDO CARDENA MENA** y se adoptan otras determinaciones".

1. A la entrada en vigencia de esta Resolución, los Jefes de área protegida deberán ordenar mediante acto administrativo de trámite, la remisión de las investigaciones administrativas y los procesos sancionatorios de carácter ambiental, al Director Territorial correspondiente, en un término no superior a un mes.

2. Las Peticiones, Recursos de Reposición y solicitudes de Revocatoria Directa, que se hubiesen presentado antes de la entrada en vigencia de esta Resolución, deberán resolverse previamente a la remisión de las diligencias administrativas para lo cual contará con el término legal establecido para cada actuación.

3. La ejecución del acto administrativo en firme que pone fin al proceso sancionatorio expedido por el Jefe del Área Protegida, antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, salvo las actuaciones que se deban adelantar para el cobro de la sanción de multa, que son de competencia de la Oficina Asesora Jurídica de acuerdo a lo previsto en el numeral 5 del artículo 10 del Decreto Ley 3572 de 2011, deberán ser ejecutados por el Jefe del Área Protegida.

Parágrafo: Los Jefes del área protegida realizarán un inventario detallado de las investigaciones preliminares y procesos sancionatorios, ambientales, que se remitan al Director Territorial, indicando el número del proceso, el estado de las actuaciones, número de folios, presunto infractor(es), intervinientes y medidas preventivas impuestas, acompañado de las actas de entrega, de lo cual se remitirá copia a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas y a la Oficina de Control Interno".

Que en cumplimiento de la Resolución No. 0476 de 28 de diciembre de 2012, el Jefe del Área Protegida, del Parque Nacional Natural Tayrona, expidió acto administrativo No. 002 de fecha 15 de enero de 2013, dentro del cual dispuso ordenar la remisión a esta Dirección Territorial, de los expedientes sancionatorios adelantados en las oficinas del Parque Nacional Natural Tayrona.

Que dentro de los procesos remitidos se encuentra el expediente radicado bajo el número 032 de 2012, razón por la cual esta Dirección Territorial avocara el conocimiento del mismo.

Que el Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona mediante auto No.075 del 29 de octubre de 2012, legalizó y mantuvo la medida preventiva de decomiso impuesta el día 23 de octubre de 2012 e inició investigación de carácter administrativa ambiental en contra de los señores **ESNEIDER MENA OLIVEROS y LEONARDO CARDENAS MENA**.

Que dentro del expediente No.032 de 2012, reposan oficios de citación para notificación del auto en mención, los cuales están dirigidos a los presuntos infractores, habiendo sido notificados los mismos el 19 de junio de 2013 en forma personal.

Que el artículo 22 de la ley 1333 de 2009 señala que "La autoridad competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."

Que de conformidad con el artículo antes descrito, y cumplida la parte dispositiva del auto No 075 del 29 de octubre de 2012, esta Dirección considera pertinente y necesario ordenar citar a los señores **ESNEIDER MENA OLIVEROS y LEONARDO CARDENAS MENA**, para que rindan versión

"Por el cual se avoca conocimiento se ordena la práctica de unas diligencias dentro del proceso Sancionatorio Ambiental No.032 de 2012 iniciado por la Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona contra los señores **ESNEIDER MENA OLIVEROS Y LEONARDO CARDENA MENA** y se adoptan otras determinaciones".

libre, para lo cual se designará a la Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, para que practique la diligencia ordenada en el presente acto administrativo.

Por otra parte considera pertinente solicitar un concepto técnico a la Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona o a quien ella designe, a fin determinar el impacto ambiental que se causa al área protegida con la extracción o aprehensión de este recurso hidrobiológico que dio origen al inicio de la presente investigación.

Que en merito de lo antes expuesto, esta Dirección en uso de sus facultades legales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avóquese el conocimiento del proceso de la referencia, de acuerdo a lo previsto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Practicar la siguiente diligencia:

1. Citar a los señores **ESNEIDER MENA OLIVEROS Y LEONARDO CARDENA MENA**, para que rindan versión libre sobre los hechos materia de la presente investigación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
2. Concepto Técnico por parte de la Jefe de la oficina del Parque Nacional Natural Tayrona o a quien ella designe.
3. Las demás que surjan de las anteriores y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

PARAGRAFO: Para la práctica de las diligencias ordenada en el presente articulo, se designa al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, quien mediante oficio citará y establecerá fecha para llevar a cabo la realización de las mismas.

ARTÍCULO TERCERO: ARTÍCULO: Designar al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, para que efectúe la notificación personal, o en su defecto por aviso el contenido del presente auto a los señores **ESNEIDER MENA OLIVEROS** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.082.979.927 y **LEONARDO CARDENAS MENA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.006.570.049 Riohacha (Guajira) de conformidad con lo establecido en el artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.- ley 1437 de 2011

ARTICULO CUARTO: Contra lo dispuesto en el presente auto no procede recurso alguno

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los

21 JUN. 2013


LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ

Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia



Proyecto: Liliana Mozo Cueto
Revisó: Ibeth Mora Martínez
Cod.399 del 06 de junio de 2013